

Edicto No. SG-0969-2021DAER

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.36-21DAER, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...  
Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas presentadas por la autorizada por el consumidor, consistentes en: copia simple de FACTURA no legible (fj.5); copia simple de comprobante de pago por tarjeta (fj.6); copias simples de Reporte Técnico FOLIO OS 25774 (fs.7-8); copia simple de CERTIFICADO DE GARANTIA (fj.9); impresión en blanco y negro de captura de pantalla de mensajería instantánea (fs.10-11).

ADMITE las pruebas aportadas por el autorizado del agente económico consistentes en: juego de tres (3) impresiones en blanco y negro de captura de pantalla de mensajería instantánea (fs.29-31); una (1) vista fotográfica en blanco y negro (fj.32).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 783, 861 y demás concordantes del Código Judicial. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)  
Elías Elías Cabrera  
Director Nacional de Protección al Consumidor

DNP:EEC:miv  
Queja No.36-21DAER

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, dos ( 2 ) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana ( 9:00 am. ), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General

